

Láridon.

Giñde 1820

Libro de visitas de claueros
correspondiente al año

E
B
D
B

181, 181, 181

181, 181, 181

181, 181, 181

181, 181, 181

181, 181, 181

El Alcalde de esta M. Alc. ^a en vista dela propuesta
que se ha hecho para los gozales de esta villa en el año
proximo de 1700 se han tenido nombrar: p^r Alcalde
ordinario por el Estado noble a D. Juan Andueza Recam
era, p^r el del Estado general a Gil Diaz Sedesma,
p^r Alcalde por el Estado noble en deposito a Domingo
Rechado y Dni Gonzales Macias, p^r la del Estado
general a Andueza Recamara, y Juan Garcia lebrero, p^r
Diputado por el Estado noble a Andueza Guitiend, para
el del Estado general a Juan Diaz para Alcalde de
la Hermandad por el Estado noble en deposito a Juan
Cesario, p^r el del Estado general a Jose Moreno Roqueles,
y p^r Mayordomo de Encaya a Justo Lopez.

Y a fin de que sean puestos en pro-
sion el dia primero del año proximo, todo
en su servicio a traves de orden de esta Superioridad
y una su inteligencia y cumplimiento sevi-
dene acuerdamente al vecino Francisco el pte.

Dios p^r q^r a. vñdr. ut. at. facan
Diciembre 27 de 1709

J. Bautista Garcia
Mayo

Presidente del Ayuntamiento de la villa de Salcedo.



bendo tenido; mi a Juan Garcia tercero en asencion a Toledo



Autoz En la villa de Salvaleon à treinta y uno de Dic. Edmíl

Salta por dano el 1820



ochenta diez y nueve, los señores V. Pallo Dominguez don
d. y Juan Sanchez Cerviñan Alcalde i.d. d'ella habiendo visto
la superiora qm proced. dieron la licencia y bendicion
con el mas profundo respeto, y en ejecucion acordaron
el primero q. en la mañana del siguiente dia se de posesion
a las personas q. constan elegidas para q. sirvan de
empleos reales a Republica en el año inmediato: y elegir una
q. no sea capaz de d'ellos a d. Juan Andrez de Bozanga
med. no haberse tenido la cuenta del fondo del Mont
Purino Valdes dentro termino respectiva al año ante
proximo en q. q. gentes era B. Junio. q. no haber pagado
de el dies q. tiene porciones dho. Valdes o propios en otro
año, por cuya causa han ganado los concursantes q. cada
encuentra sobre d'mil y quinientos q. no haberse dañado
lo q. el q. al año de que q. cuya locacion corriese
cargo sin embargo de costar en esta villa un escudo
sobre d' menses q. tampoco sea otra persona q. el Dho.
Señor nombrado igualmente q. posey el primo hermano
no d'encionante q. sede a Domingo Beccollo y Torre Com. Ma
rias M. Conde de respecto a no haber tenido insubencion
entre los dho. publicos q. no sede a Andrez Serrano p' q.
tenga tenido; ni a Juan Garcia tercero en atencion a q.
tenga tenido.

reproches de criminalidad en sus cargos sobre la conciencia al Corrider de este Ayuntamiento Antonio Rodriguez en ocasión q. organizará el Pueblo de Belmez de la Dehesa Royal concederán a su vecindad al Corral de los mimos fraude q. tiene vacuna q. aprovechaban d'propios fueros, con lo qual no se conformaron d'los d'primero q. los q. querían q. Andrés Guiado y Juan Diaz diputados d'Aljucén q. y Almonaster d'los Huertos de la Hermandad fiam. Cervos y José Moreno de Galera, pero no a Túrodo Lopez Mayordomo q. por su puesto mucha indecisión q. como Mayordomo en otros años hacía más en los laudales públicos: advirtiendo además q. podrá convenir a evitar responsabilidades q. la Hermandad q. de may personas q. deben ser pensionadas, concejal de los Huertos de la Hermandad faciliten fama y oportunidad de la Hermandad delegación de sus cargos ante los obrenes la porense. Hermanos q. honran su nombre pidiendo el Sr. Alcalde q. se facilite terminio de este auto difícil

Caballero Domingo q.
Fornadel B.

Juan Marques

q. Hernández
B. F. Jiménez

Caballero Domingo q.
Fornadel B.

Autor } Hablando la superior m. del R. acuerdo de esta R. v. con

Valea por año de 1819



Lo individual de Ayuntamiento de esta Villa convoquesele inmediatamente en la forma de consta para que inteligeniadoz de lo sucedido en la misma superior oán. y de la opinion si cumplimentaria en parte el s^r Companero en base de su mandado en el auto precedente acuerde lo q^r considere de su obligacion
Procede p. el s^r q^r Indalo Dominguez Torreal Ab. Ord. por su casa noble de esta Villa de Salvaleon a treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos diez y nueve =

Firmado



Indalo Dominguez

Firmado

Auerto En la Villa de Salvaleon a veintiuno de Diciembre de mil ochoscientos diez y nueve por el s^r de Ayuntamiento de ella congregados como lo tienen de costumbre con asistencia de sacerdote Sindicato y personas vecinas la superior oán. elección de Oficio de Justicia de esta Villa para el año proximo inmediato q^r se ha servido hacer el s^r acuerdo de cosa p^r en uso de sus facultades y enterado de su contenido le prestaron toda obediencia y acordaron que con arreglo a su tenor literal sean puestos en posesión de los comisionados q^r refiere todas las personas



que abrara su contenido sin embargo de la obtencion q. c. S-
presa el 8.º All.º Juan Marques Cerro en anterior auto q.
estiman q. los señores como intemperioq. infundado y aun
dennivo de la autoridad respectable de los superior señores
á el qual se dara cuenta con testimonio á la terna del
propio auto este acuerdo y la posesion q. deberá darse
á los electos p. el 8.º All.º presid.º & concil.º juntam. en
la mañana del siguiente dia para q. ejercionado de tod
e digne resolver como siempre lo mejor acertado y conve-
niente. Ifianan q. los señores y Sindicó como auozum-
ban de q. doy fe.

D. Sallo Dominguez

C. Torrado

Juan Moreno

Franco Gómez

Moreno

Alonso Cuenda

Lorenzo Dominguez

Gómez

Cornal

Alvarez

B. Sallo Dominguez
C. Torrado

Prietary En la Villa de Sabadés a primero de Dicembre mil ochocientos
seiscientos el Dr. D. Sallo Dominguez curado, Alcalde por un
año Número en ella conq. q. lo dispuso anteriormente.



Vista por el año 1839



se constituyó con mi anterioria en su casa comisarial, siendo como
la hecho ala mañana dhoz, y habiendo comunicado la misma al
tío de Ntro. Al ministro ordinario y al toque de campanas acor-
tumbado D. Juan Andreo Bocanegra y Gil Diaz Ledezma, elector
de Badajoz por ambos erados, Juan Garcia Luján Notario para
el gral, Andreo Guirado y Juan Diaz Diputado por ambos,
y Jose Moreno Roigaller Alc.º de la Hermandad por el gral, sin
q. lo hayan hecho los demás elector por hallarse ausente. Re-
gún informa el citado ministro, cuando les Ntros. fueron
q. hicieron pidió q. una señal de luz segun dhoz, ofreciendo
bafe dcl. defendió la pureza de María Santísima Nuestra
Señora y los dhoz y Ngalo de la Villa, al parecer q. ejercer con
rectitud los oficio parang. respectivamente por nombramiento
esta diputación el referido P. M. q. puso en mano dlo. expre-
do D. Juan Andreo Bocanegra, y Gil Diaz Ledezma los Vano-
nes insignia dlo. P. Tucind. colocandole y al dhoz dhoz indicio
dualizado en lo aiento correspondiente en señal de posesión dlo.
Ntro. cargo q. tomaron quieto y pacificamente sin contradicción
de persona alguna. Firmo el P. M. C.ante con lo que
posesionado, dhoz y el p. M. q. se levantó = +

Carlo Dominguez y Juan Andreo

Santos del Diputado

Otoniano Bocanegra

Anres Guirado

Juan Bocanegra

Gil Diaz

Ledezma

Gaspar Sanchez

Juan Diaz

Diego Dominguez

Bocanegra

En auto seguido se prezco en la villa de la Comarca de
migo Rebollo y Andres Serrano, Cabildos electos por medio en
de Vizcaino, y habiendo hecho el juramento acordando lo que
se resolvió en la anterior en correspondencia asiento ordena
dosis de este Oficio q. verificó sin contradiccion alguna,
firman los dho. Cabildos tambien q. tales escasos de
los peregrinaciones, señalando los peregrinados q. no salen cada
q. verifico - levado - haciendo tambien q. tales es-
tando solo peregrinados no q. C.

Bocanegra Ledesma Señal de Alcalde ^{firmado} Domingo Rebollo ^{firmado}
8 28 Domingo Rebollo ^{firmado} Diego Dominguez ^{firmado}
Vizcaino se

Pueblo En la villa de Vizcaino à primeros de Junio de mil ochenta y veinte
los señores Justicia y Alguacil de villa, estando presentes con asistentes
al Pbro. Juzgado qualquier oficio de llamas, de acuerdo q. habiendo
peregrinados estaria en su empleo, decaen establecer medio
con q. al punto q. se cumplan las B. ordenes, verifique tam
la mayor utilidad de este Vecindario: y habiendo reflexionado
temiendo en su favor acuerdo se tomaron los particulares
siguientes.

1º - Que ninguna persona entre leña entre en los Montes dentro sus
distancias, q. evitar lo perjuicio q. pueda causar en las opera-
ciones, baso la medida de quatro ducados y quares dia. de pago
por la primera vez, doble por la segunda, y adicionalmente del
B. Justicia por la tercera, siendo responsable ademas q. pague
el perjuicio q. cause; bien entendido q. si este fuere deca-
se formara un convenio de proceso para q. supo la pena q.

2º tunas - Que no se introduzcan equinos en los montes ni lementeria impone
mas riego en una zona mas q. un cuarto de mill.

alpa puebla de este
4 M.R.



Año de
1819.

se la pena alg. sobre contra este particular del dho. prececho
Ms. vacuna y caballeria mayor, seis por lo menos: quattro por cada
da cendo, obesa o cabra, no a vendiendo á manada q. se entienda
de Setenta cabras, arriba, en cuyo caso pagará el dueño diez
ducados de multa, y tiene el dho. q. se cause

3º - Queriendo muy fuerte la prohibicion de todo baile y diversion
publico en este pueblo, se ejecuta desde este acto, y el q. que brante
esta determinacion se le exijira la multa de quattro ducados:
doble por la segunda vez, y a disposicion de esta justicia por la ter-
cera.

4º - Que ningun vecino q. tenea vino aguardiente otra leviida
permite en su casa ala q. de apetecer, pue q. esto podria
comprarse, y disfrutarlo cada qual en la dha. habitacion: y alg.
contrabenga ena produccion se le exijira la pena de quattro du-
cados y quattro dias de prisión; todo lo qual se entendera con lo
q. ocupen bebiendo las tales masas.

5º - Que no anden por la calle dedi personas arriba siete, y min-
cuco dedas las dies de la noche con el arreglo q. fin de obvia-
quieriones á esto rurales; y el q. infrinfa ena determinacion
sufira la pena de do ducado, y quattro dias de prisión.

6º - Que ningun persona corte palos en la Manada de este termi-
no, aun q. sea de su dominio, bajo la pena de do ducado y quattro
dias de prisión; todo con el fuero intento q. se obredan las



Superior de voto, y deq' no se experimenten hurtos de
tales palos; y lo q' los vecinos podrán usar dello con
licencia de la Junta q' la concedió no encontrando im-
conveniente; cuya pena pecuniaria se aplicarán
en el modo probado por Superior voto.

7º - Todo lo qual acordaron dho Senor se haga notorio p' edicto
q' se fijaro en el sitio acostumbrado en efecto q' pe-
nara q' se obre iba inevitable. Y firmaron dho s. como
acostumbran q' certifico =

Yo, Francisco Ledesma, Domingo Rebollo

28 de Septiembre de 1712.

Sembrado el 17.º dí. Señal d' alarma.

Andrés Serrano Juan Jatino tercero

Su presentación

Dijo q' señala d' alarma.

Diego Dominguez

En su nombre el Maestro de la escuela

José Dominguez

Vocal

En dho detho me sumé correspond. edicto, y lo fije en una
puerta de la casa del consistorial de esta villa =

otra En seguida puse la certificación p' su veracidad
ante el Alcalde de la villa q' era José González

Por el dho d' Enero de mil ochenta y veinte, representó en la casa
consistorial José González Macías. Visto electo presidente
de dho d' alcalde q' se nombró, y habiendo hecho el juramento acor-
tumbrado, los señores Alcaldes q' le colocaron en su puesto
en seguida en señal de posesión dho oficio q' fue verificado
sin contradicción alguna. Firmaron con dho d' 22.º d' febrero =

Yo, Francisco Ledesma, José González Macías

28 de Septiembre de 1712.

En seguida d' dho d' 22.º d' febrero para ver ante si Dho

mingo Delollo, Fran. Leras, y Pedro Lopez electos decan
y secretario de la Hermanad y mayordomo y habiendo cesado el cargo para que ocuparan su nombre, lo aceptaron y juraron desempe
ñarlo con exactitud y defensa la puebla de Maria Santissima de los Guad
lupos en su dia y tomaron posesion quiza y pacificamente sin opinion expre
sion alguna y fiaman lo que saben lo que mas. q. soy fe

Bocanegra

Cunto doce díos

Acedo. En la P. e. año. de 1606. en el mes de octubre. en la villa
de San Juan y Ayumam. to scella juro como tienen de consumir
para tratar y conferenciar lo mas oportuno al comun de
Pecina, Pinedon, cuando asistido de la Diputacion del comun y
más sindico genral y personero. q. siendo preciso nombrar
deportuario al fondo del nombre sacerdote Valdios en el
term. q. elegian y diputacion por tal a Fr. M. Cuenca o ro
gale seme domicilio, al qual se haga saber para
su acogacion, y para q. se haga las ciencias q. deberia
rendir lo q. han sido deportuarios del propio fondo desde
el año de mil ochocientos y treinta inclusive con la calida
de sacerdote de todo seme Ayumam. to ultimo q. roblie
non se componera la summa de monig el d. obli
x Sep. de Voto, el rey. M. Diputacion del
comun y mas sindico. y la del punto el d. obli
xim. Voto, el rey. min. el emado p. al
el dip. mas antiguo del comun y de la
mas sindico: nombrando q. q. el propio fondo
a sucesor canonico mayor. y para el d. obli





palpa por el año de
Sello de oficio
A III I.S.
Empresario. Atalo acordaron firmar y
se malan como acometian los factos
de Genízaro

rocanegua J. Díaz
y Cia. en su oficio. Don
Diego S. rebollo representante
José Gómez Macías. en la persona de
Juan Gómez Macías fezcezo
Juan Gómez Macías

Diego Dominguez
Presidente

Comisión de
Correos

Sello f.
de mis.



Año de
1826



D. C.

Fernando Septimo p^r la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las Islas Baleares, de Navarra y de la Marcha, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Córdoba, de Granada, de Murcia, de Jaén, y de Almería, de Algeciras, de Tarifa, de las Islas de Canarias, de las Indias Occidentales, y de Ultramar, Islas y tierra firmes del Mar Océano, de Madeira y de las Azores, Duque de Braganza y de Alba, Conde de Alburquerque, Infante, y Marqués de Vizcaya y de Alcalá &c.

Hizo la Justicia de la Villa de Sabatón, suya y sucesora, que dada en el Año de nuestra Señora diecisiete y seiscientos y veintiún, represento el teniente, cuyo título que no obstante en su escudo de villa pertenece al Síndico, = Exaltísimo Señor. Justicia Mayor Provincial, en nombre y villa de Pedro que presentó en dicha forma a D^r. Juan Dominguez Lobo, Venero de la Villa de Sabatón, ante V. C. p^r el teniente q^e mejor concurriera, q^e hiziese en todo parecer q^e digo: Hizo tal q^e en medio q^e la presidencia q^e dederon muy diligente atención en aquot Pueblos D^r. José Dominguez Lobo, q^e tan gran actividad tuvo, q^e en su q^e de este se reunian, q^e juzgaban q^e para sacerdotes y beneficiados, se sirvió Su Magestad dar Comisión en plazo de mil ochocientos uno al Síndico D^r. Pedro Dominguez, q^e q^e pasando a la Villa nombrase para la justicia q^e exercitase p^r todo ellos q^e fueren necesario en ellos su servicio, q^e tomare las decisiones oportunas p^r los mismos p^r su justicia determinar p^r los sacerdotes q^e en



incapacitaban que se trajeran en los pueblos si no. Tomad, porve-
yendo trancion lo contrario, a la detta administración o Superior
y Prior, procedió a su desengo, y al de los tenores publicos, segun
resultara, todo ello acosta el su mismo Superior, con lo q. recuer-
de a los Vienes. El q. q. consultaron juzgados, con el resto en la misma
Med. m. q. asunto sobre q. cargo latimerio existe p' q.
no tpo. tiene debuella. En Jerezca se tuvo la citada Rea-
liz. dho el efecto q. ellos q. q. la justicia reclamaron: los
ticos, y la constitución constante q. tomad concurridas
injustas q. unico mas o menos encubierto, q. la propuesta
de oficiale o república p' el presente dho, hasta la ultima
versión q. se ha de aplicarla. Dñ. Miguel González Morales,
y Dñ. Juan Pedro Rojas, propuestos a esta Superioridad, p'
el empleo q. Alcaldía p' el Estado dho; q. Dñ. Juan Serrano
y Juan Carrasco menor, p' el mismo empleo q. el Titulo ge-
neral, q. q. leval Guad, Domingo Morales, q. Juan Sánchez, p'
Notario p' dho. Estado dho; q. Dñ. Serrano, Notario repub-
lica, Juan Carrasco menor, y Juan Molina p' el concejo Dñ.
Francisco Duran, Pedro Gómez, Juan Diaz, y José Martínez
para Diputados p' ambas ciudades, Justo López, q. Martín
Mangas, q. Margadona o Conceso, todos con q. los dichos
q. pmiatos q. tomad q. quienes habla la mencionada Med-
ida, segun la cual no pueden obtener ningún oficio publi-
co, mucho menos hacerlo con el beneficio copia refigacione
q. personas honradas, y acaigadas q. famas los han con-
tido; todos un dentones, q. mal Verdades q. los fondos publi-
cos q. en fin todos son amores q. causantes q. los perjudicados
q. el pueblo han sido q. rumbas q. la justicia se provea
ya. Pero viendientes q. q. q. las personas q. q.
q. han sido tales, tenemos q. el Dñ. Juan Pedro Rojas
m., recogido la real fundición p' dho clauso q. m.

1078:60 q. la Cto. si dentro no devia excluir a ninguno en
tanto n. no propuesto. Nada se ha hecho jamas en Salbatorez
quien haya sido p. Diputado a contemplacion de D. Fr. -
Dominique Tardé: Dexi la Omnia. o aquell double f. q. le
sucediere en Salbatorez el propuesto D. Pablo, y este lo dexo tam-
bién p. f. entregar en un lugar en hemano D. Jose Dominguez
Tardé tipo politico n. Alcancia. En este voluntario dice-
re que fue el mismo D. Pablo electo p. este Real Ayuntamiento
el oficio n. Mayor que no se inicio en el tomo siguiente
porque p. quien quisiera la mera n. no propuesto en
ano siguiente p. ejemplo n. Alcaldes como en efecto se
verifico, fue electo, y lo inicio para haber havido quien lo
sustituyese. Juan Dominguez Gato, fue electo en el año ultimo
p. esta misma Superioridad p. el oficio n. Mayor como n. Gm.
f. y tuvieron de hacerse l. g. el Alcalde D. Pablo Domí-
nguez Tardé, q. quien permaneció q. tendó en su Oficio
todo el año los libros oblatarios q. quedaban entregados a Gato
hasta q. la nueva sustitución fue puesta en Provision. En una
Palabra en Salbatorez no hay n. ha havido n. haber mas q.
Mas n. mas actividad q. la q. tendó, ms pacientes y pacien-
tes, siempre q. la justicia q. n. V.C. n. n. una Procedencia
oficio q. lleva q. puro q. deudo efecto la Real Cm. q. n. n.
voluntario uno, q. ante n. las decisiones tan arbitrio; en
esta Verdad Suplicia, V.C. q. haviendo p. presentado, ob. Pedir
y deun: q. q. dejo herir meido, y mandando q. de la vez
esta p. lo q. n. estubo resuelto al Alcalde D. Juan Tardé Al-
cancia, sobre la rebosiente Real Provision de informe
y justificacion, contenida al libro q. fuere requerido, para
en vista a lo q. resulto q. daria un punto lo q. se correspondio

Sello 4.
40 mrs.



Año de
1820

en justicia y en su oficio fijo el dñmgo Dñsimon Domínguez Gilian alias Pizarro = ladrón ladrón que pescó a mil solares en Soria. Hizo acto el dñmgo Dñsimon Domínguez Gilian la fiscal suya. en el año pasado dentro de los diez años, no inmediatamente en el año en que se cometió la robar se nombró en su lugar el dñmgo Miguel Gómez Sánchez p. a ladrón y libró la ordinaria uniforme y fijó su casa en Almodóvar del Río en la villa de Almodóvar del Río, y lo notificó el Señor Dñmgo Agustín Jiménez el traidor a su cargo. = Informe de jurado se ha hecho expediente en su contra. En lo que respecta a su persona se acuerda que se le quede cumplida, y ejecutada, sin embargo de su inmediato en el año en que se nombró el dñmgo Dñsimon Domínguez Gilian la fiscal suya. en el año pasado dentro de los diez años y en su oficio de ladrón no pescó a mil solares en Soria q. en esta medida cosa sea de grande dñmgo q. en su oficio de ladrón la justificación q. se pescó, q. panga lo. Verificando q. no pescó a mil solares. q. se acuerda todo lo contrario q. el dñmgo Dñsimon Domínguez Gilian la fiscal suya. en el año pasado dentro de los diez años q. en su oficio de ladrón q. apodar su nombre se fijó su casa en Almodóvar del Río en la villa de Almodóvar del Río.



de Peijo. Si no hacen lo contrario pondrá la multa
mencionada que tiene cada uno de los que la violen o maltraten
bajo la pena de los que con motivo mandaron o juzgaron
en su favor. q. con esta multa cada uno pagará la multa
que deseare. Dada en la Villa de Jerez de la Frontera. a diez
diciembre de año de Nuestro Señor d. 1610. - D. Bartolomé de la Victoria. - D. Juan
Toboso de la Victoria. D. Francisco de la Victoria. - El D. Bernardo
Carrasco de Peijo. Sí o no querido de esta multa de diez
la libre elección pidiendo a su voluntad. Precio de la multa
que quisiere. - Esta sellada y legalizada - D. Juan de Peiro y
Fajardo. - Camillón. - D. Juan de Peiro y Fajardo. - Firma de
Fajardo. - Sí o no querido. - Una Procuración Pidiendo
que se le dé la multa de diez y el pago del alquiler
que ha de pagar a su dueño. D. Miguel González de la Victoria.
D. Juan Marguez Benito. - Concedida
esta multa. -

En Copia fechada en la villa de Jerez de la Frontera
Por parte de Juan Marguez Benito y no de la villa de Alba de Leon
que es la que paga. En lo mas caro me pongo. Yo juro a ello a
memoria de mi persona. En el Oficio de San y Fabian. Estoy al horno
año d. 1610. Notario ppco. en el ayuntamiento de Jerez de la Frontera
dicha persona de presencia y testigo y firmo en el escrito. Vermeyendo en mi
oficio de juez de Jerez de la Frontera.

D. José de la Victoria
y Chávez

Sello 4.^o
40 mjs.



Año de
1820.

el tal valle con avenida y Señor de Enseno & mi
ochociembre Semana: el 1^o del dia de dederma año. P. Ord.
por su encomienda en ella Dijo: q. avena hora q. serán
la cinco de la tarde se celebra Requiezo con una
M. Provinion al obispado Quedan Pro. Ximena en el
ano. P. testimonio, y q. habiendo obedeccido con el
mas profundo respeto, previno al Emo. Requiezo
se facilitase como lo hizo el mismo testim. En
idea e acordar lo mas com. al obispo. Velo pre-
cepcionado por la Superioridad con el credo de obispo.
En su ejecucion nombró por tal a D. José Sánchez
de León obisp. ma. de la C. de La Plata, y obispo
nacido en la, al qual se le dio misa inmediatamente
testimonio con el indicado oficio. y firma su mando
q. q. el sacerdote de cada clauzuram.^{to}

en misión

T. J. G.
T. J. G.
Gobernador

Fujo Presente.

Diego Dominguez
Tomato

Atento a cumplimiento

Guardare y cumpliré en las sus

partes lo que mandar los Sres. al R. Ayuntamiento
yudicacion y criminal: en su competencia
yendo dentro de su jurisdicción

En el año pasado en el ocho de diciembre y ocho de su
Andrés Vaca de ayer se pone en posesión por asunción
del Alcalde presidente del C. M. Miguel González Montes
en cargo efectivo cesando aquél. El teniente el informe
con jurificación en el término de figura la excelencia
de los propietarios y electos capitalinos. Deberá de po-
nerse en el Ejecutivo de la villa de Badajoz el
electo General vecindario de dicha villa.
do reciente hecho en su oficina de
la villa de Badajoz.

~~Il Díaz~~

~~de Leon~~

~~de Madrid~~

~~de su presencia~~

~~Dijo Domingo~~

~~Luis~~

~~de su presencia~~

En treinta y dos dias y medio se puso efectivo con juración el alcalde
para que el dicho Alcalde y cada uno pueda presentar la enqueciones
que el vecindario tiene como lo querido con el provecho de que trate alguna
causa contra el dicho Alcalde.

En seguida se effiel refiere ante el H. M. Il Díaz además pa-
se la carta morada del H. M. Juan Andrés Vaca de ayer que
se vio en esta villa, y habiendo leído la d. carta en que se imponía
el menor testimonio y del acuerdo en conseq. obediendo y cum-
pliendo lo mandado por la superioridad, manifestó su proximidad a ser
en el uso de esta B. Ciudad, en cuya comprobación enseguida se llevó
el barco insignia de su uso. Y para que así conste y sobre convencimiento

Sello 4.
40 mrs.



Le año de
1320

efecto fijaron don venecio lealde, regl certifico

Juan Anduez Gil Diaz

que presente

Artocaneza federnaz

Dico Domingo

88

Exceder

B

Provviend en la v. dho dia treinta d'abril anno de mil ochocientos veinte y dos el dho Oficio de la Catedral por el canónigo pal en ella, anulado de mi dho Oficio se convino en la capilla comisional sacra s. y haber donde presidir la misma a uno de cada el cura dho. En igual homenaje a su domicilio, se le invito dho. dho. Oficio q. abrana el Oficio y proceder q. se lo obre en la víspera, y en su víspera aceptando el cura dho. dho. por el Oficio n. dho. Señor cura dho. parroquia contra, juro en forma q. no defender la parroquia q. nacida tamizima q. exercer con exactitud el cargo q. se le pone q. poniendo en su mano el banos insignia dho. N. Señor dho. y colocandole en el lugar preeminente del sacerdote. todo lo qual se realizó q. quería q. pacificamente sin oposición de persona alguna. Y en su credencia q. se firmó lo resuelto q. q. mandaron sacar



10 mil. duc. lo am. para su incorporacion
al Reino Capitular con el de ayer

Ledernaz Mag. Tom. Monac.

B. S. Domingo
C. L. M. A.



